

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.262

Jueves 26 de Mayo de 2022

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2134951

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 495 EXENTA, DE 14 DE ABRIL DE 2022, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE APRUEBA PLAN FRONTERAS PROTEGIDAS

(Resolución)

Núm. 689 exenta.- Santiago, 25 de mayo de 2022.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 1 y 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; el Código Sanitario; el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el Reglamento sanitario internacional, promulgado a través del decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el decreto N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento orgánico del Ministerio de Salud; el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que Decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y, sus modificaciones mediante los decretos N° 1, 24, 39 y 52, de 2021, y N° 31, de 2022, del Ministerio de Salud; el decreto N° 9, de 2020, del Ministerio de Salud, que Establece coordinación por emergencia de salud pública de importancia internacional que indica y designa Ministro Coordinador; el Código Penal y la ley N° 21.240, de 2020, que Modifica el Código Penal y la ley N° 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, el artículo 157 de la ley N° 21.325, Ley de Migración y Extranjería; la resolución exenta N° 495, de 2022, del Ministerio de Salud, que Establece plan “Fronteras Protegidas”; la resolución exenta N° 540, de 29 de abril de 2022, que “Modifica la resolución exenta N° 495, de 14 de abril de 2022, del Ministerio de Salud, que aprueba plan fronteras protegidas”; la resolución exenta N° 606, de fecha 13 de mayo de 2022, que Modifica la resolución exenta N° 495, de 14 de abril de 2022, del Ministerio de Salud, que aprueba plan fronteras protegidas; la resolución exenta N° 494, de 12 de abril de 2022, que Establece plan “Seguimos cuidándonos, paso a paso”, del Ministerio de Salud; el artículo 10 del decreto N° 2.421, del Ministerio de Hacienda, que Fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y los demás antecedentes tenidos a la vista.

Considerando:

1° Que, en virtud del artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 1, el Ministerio de Salud es la principal institución nacional de salud, a la cual “compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones”.

CVE 2134951

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

2° Que, la referida función pública se enmarca y sustenta en la protección y promoción de las garantías fundamentales que, específicamente en materia sanitaria, constituyen el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona y, el derecho a la protección de la salud.

3° Que, en el ejercicio de esta labor, el inciso 2 del artículo 9 del Reglamento orgánico del Ministerio de Salud le encomienda, “en casos de amenaza de alguna epidemia o de aumento notable de alguna enfermedad o de emergencias que impliquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes, (...) adoptar medidas, disponer alertas y declarar emergencias sanitarias para su enfrentamiento.”

4° Que, en concordancia con lo precedentemente expuesto, los Libros I y II del Código Sanitario entregan a la autoridad sanitaria el control de las enfermedades transmisibles, otorgándole un amplio catálogo de facultades -ordinarias y extraordinarias- a fin de adoptar las medidas sanitarias pertinentes frente a este tipo de patologías y evitar su diseminación en la población.

5° Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 se produjo un brote mundial del coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave de tipo 2 (en adelante, “SARS-CoV-2”), causante de la enfermedad por coronavirus 2019 (en adelante, “COVID-19”).

6° Que, el 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (en adelante, la “OMS”) declaró que el brote del nuevo coronavirus constituye una Emergencia de salud pública de importancia internacional (en adelante, “ESPII”); conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento sanitario internacional, promulgado en nuestro país mediante el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7° Que, el 11 de marzo de 2020, la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

8° Que, en este contexto normativo y ante la manifestación de un suceso patógeno de tales características, con fecha 5 de febrero de 2020, se dicta el decreto N° 4, que declara la alerta sanitaria en todo el territorio nacional y otorga facultades extraordinarias al Ministerio de Salud, y posteriormente, se dispone su prórroga mediante los decretos N° 1, 24, 39 y 52, de 2021, y N° 31, de 2022.

9° Que, de esta manera la alerta sanitaria ha dotado a la autoridad sanitaria de facultades extraordinarias suficientes que la habilitan para aplicar medidas cuyo objeto sea impedir la propagación del SARS-CoV-2 mediante acciones preventivas de salud y evitar los fallecimientos vinculados indefectiblemente a éste.

10° Que, el artículo 57 del Código Sanitario establece que cuando el país está amenazado o invadido por una enfermedad transmisible, el Servicio Nacional de Salud -para estos efectos el Ministerio de Salud- deberá establecer medidas adecuadas para impedir la transmisión internacional de dichas enfermedades, señalando el mismo artículo, a modo de ejemplo, la adopción de medidas como prohibir el embarque o desembarque de pasajeros, tripulación y carga.

11° Que, el numeral 15 del artículo 3, del decreto N° 4, de 2020, citado en el numeral 8 precedente, otorga a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud la facultad extraordinaria de denegar la entrada al país de ciudadanos extranjeros no residentes en Chile, sospechosos o afectados por el nuevo coronavirus 2019.

12° Que, el numeral 18 del artículo 3, del decreto N° 4, de 2020, citado en el numeral 8 precedente, otorga a las Secretarías Regionales Ministeriales de salud la facultad extraordinaria de aplicar todas aquellas medidas y recomendaciones emanadas de la Organización Mundial de la Salud en el contexto de las obligaciones adquiridas en virtud del Reglamento Sanitario Internacional.

13° Que, el numeral 20 del artículo 3, del decreto N° 4, de 2020, citado en el numeral 8 precedente, otorga a las Secretarías Regionales Ministeriales de salud la facultad extraordinaria de disponer la prohibición temporal de desembarco de pasajeros de naves y aeronaves.

14° Que, el 24 de julio de 2021, se publicó la resolución exenta N° 672, del Ministerio de Salud, que Establece Plan “Fronteras Protegidas”.

15° Que, a la fecha, a nivel mundial más de 500 millones personas han sido confirmadas con la enfermedad, produciéndose más de 6,2 millones de fallecidos.

16° Que, a la fecha, en Chile más de 3,5 millones de personas han sido diagnosticadas con COVID-19, existiendo más de 57 mil personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.

17° Que, las medidas sanitarias que se han adoptado en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración obedecen a criterios técnicos de salud pública y, su mérito, oportunidad, conveniencia y eficacia están radicados en la autoridad; que ha de resguardar en el desempeño de su función pública, el cumplimiento del mandato constitucional y legal de velar por el bien común y, proteger la salud y vida de todos y cada una de los integrantes de la comunidad nacional.

18° Que, si bien la situación epidemiológica actual ha mejorado considerablemente en relación con aquella inicial y a la existente al tiempo que se dictó la referida resolución exenta N° 672, la pandemia de COVID-19 no está controlada a nivel mundial. Por lo que, el Plan Frontera ha sido actualizado por medio de la resolución exenta N° 495 de 12 de abril de 2022, del Ministerio de Salud.

19° Que, el referido Plan establece las medidas sanitarias que se deben cumplir para el ingreso al territorio nacional dependiendo del Nivel de Alerta declarado en el país.

20° Que, conforme lo establecido en la resolución exenta N° 638 de 18 de mayo de 2022, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica, Chile se encuentra en Nivel de Alerta 1.

21° Que, desde el 1° de mayo del año curso Chile ha realizado la apertura de sus fronteras.

22° Que, en el marco del derecho internacional, el principio de reciprocidad consignado en la Convención de Viena, sobre Relaciones Diplomáticas, es entendido como la costumbre que sigue un Estado determinado, de conceder a otro Estado un trato semejante al que recibe de él, en un determinado punto de cooperación internacional.

23° Que, los Estados con el objetivo de fomentar el comercio y la cooperación internacional están flexibilizando las medidas sanitarias para el ingreso desde y hacia sus territorios del personal asociado a carga.

24° Que, en su oportunidad se exceptuó al personal de carga de la obligatoriedad del seguro médico para ingreso al país, estando en condiciones de retomar la excepción, sin perjuicio de mantener la prevención sanitaria por medio de la aplicación de otras de las medidas dispuestas en el Plan Frontera.

25° Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

1. Reemplácese, en el primer párrafo del numeral 35, Título VIII, de la resolución exenta N° 495, de 14 de abril de 2022, del Ministerio de Salud, la oración “el acápite III” por la frase “los acápites III y V”.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Cristóbal Cuadrado Nahum, Ministro de Salud (S).

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 689, de 25 de mayo de 2022.- Por orden del Subsecretario de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Marcelo Olivares Pacheco, Jefe División Jurídica (S), Ministerio de Salud.